

**CONTRATO DL-C-15-2024 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO DE ANTIVIRUS PARA EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) CELEBRADO ENTRE BANHPROVI Y LA EMPRESA PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V. (PBS HONDURAS, S.A. DE C.V.)**

Nosotros **EDWIN ARAQUE BONILLA**, mayor de edad, casado, economista, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0319195500179 y con Registro Tributario Nacional RTN número 03191955001795, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, entidad creada originalmente como Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI), según Decreto Legislativo No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No. 6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, identificado también con la sigla **BANHPROVI**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005), reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 101-2020 de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,353, acreditando su representación mediante Acuerdo Ejecutivo No. 52-2022 por nombramiento hecho por la Presidente de la República, de fecha uno (1) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y conforme al artículo veintiocho (28) numeral dos (2), de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente contrato, con dirección en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. en el Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza COLPROSUMAH, con número de teléfono (504) 2232-5500 y en adelante llamado **EL CLIENTE** o **BANHPROVI** y **MIRIAM LUZ SANTAMARIA ZSCHOCHER**, mayor de edad, casada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0902196300050 y de este domicilio, y **FRANCISCO JOSE LUPIAC RODRIGUEZ** mayor de edad, casado, hondureño con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0615197400149 y de este domicilio quienes actúan en su condición de Representantes Legales de la sociedad Mercantil **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V. (PBS HONDURAS, S.A**

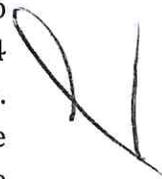
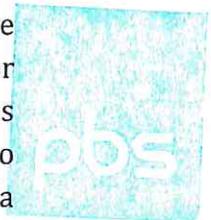


**DE C.V.)** constituida mediante Instrumento Público seiscientos noventa y cinco (695), del doce (12) de julio de dos mil diez (2010), autorizada por el Notario Marcos Rojas Pinto, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo matrícula número 2516331 del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, con Registro Tributario Nacional (RTN) número 05019010314509, hemos convenido en celebrar el CONTRATO DL-C-15-2024 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO DE ANTIVIRUS PARA EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) CELEBRADO ENTRE BANHPROVI Y LA EMPRESA PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V. (PBS HONDURAS, S.A. DE C.V.), como al efecto hacemos, mismo que se registrá por medio de las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto es la adquisición de licenciamiento de antivirus para el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL SERVICIO.** 640 Licencias Antivirus:

No.	PRODUCTO	CANTIDAD
1	Device Encryption	300
2	Intercept X Advanced for Server with XDR	40
3	Intercept X Advanced with XDR	300

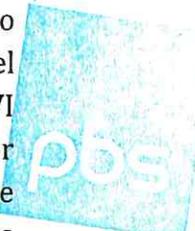
**CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN.** 1. Todos los componentes que forman parte de la solución de seguridad solicitados deben de ser una solución integral de la misma marca en la cual se pueda efectuar la administración centralizada de: Antivirus (clientes y servidores), Data Loss Prevention (DLP) y encriptación de discos. No se aceptarán composiciones de productos de diferentes fabricantes. 2. Soporte técnico local (24x7x365) y del fabricante (8x5x365). 3. Capacitación por el representante local o fabricante en el uso y manejo de las soluciones, por lo menos para siete (7) participantes (4 Administradores de la solución), por un representante local del fabricante certificado. 4. El producto deberá ser multilinguaje haciendo énfasis en español. 5. El servidor de administración y consola administrativa deberán basarse totalmente en modelo de servicio basado en la nube, de forma tal de no requerir espacio físico o equipo alguno. Esta consola será un nodo central para la administración de la totalidad del licenciamiento requerido por el BANHPROVI. 6. El proveedor es un representante autorizado por el fabricante del sistema de antivirus corporativo. 7. El proveedor garantiza que en todo el periodo que dure el servicio mantendrá los recursos necesarios para dar soporte. 8. El proveedor se compromete a brindar el soporte técnico correctivo para el sistema de antivirus, atendiendo la solicitud que realice el BANHPROVI vía telefónica, mensaje o correo electrónico, sin costos adicionales para el BANHPROVI y deberá brindar apoyo en presencia del personal técnico de los departamentos de

MA


Seguridad de la Información e Informática, siendo las características técnicas de dicha solución las siguientes: **a.** Proteger a los siguientes Sistemas Operativos, puestos de trabajo fijos y móviles (portátiles) en las plataformas Intel y AMD (x86 y x64), los sistemas operativos para Sección VI. Lista de Requisitos 68 clientes: Windows 10 Windows 11 y nuevos sistemas operativos y para servidores: Windows Server 2012 R2 y todas las versiones posteriores. **b.** Protección en tiempo real contra todo tipo de malware; incluyendo virus, gusanos, troyanos, spyware, phishing, rootkit, adware, riskware, keyloggers y otros códigos maliciosos nuevos y desconocidos. Específicamente para dicho fin no deberá depender de que el Sistema Operativo del "Endpoint/Cliente" tenga las actualizaciones y Service Pack al día. Todo en un solo agente que puede ser administrado desde una consola en la nube. **c.** Revisión por virus, spywre, adwre o malware de correo entrante y saliente. **d.** Capacidad para realizar análisis en tiempo real. **e.** Capacidad para realizar análisis en residentes de memoria. **f.** Capacidad de exploración a petición o programada. **g.** Toda configuración y administración deberá realizarse desde la consola administrativa y funcionalmente podrá gestionarse integralmente desde una única consola administrativa centralizada. Queda implícitamente descrito todos los productos adquiridos deberán administrarse desde una sola consola de administración, no importando el sistema operativo sobre el cual hayan sido implementados. **h.** Capacidad para llevar un registro de sucesos y eventos de forma remota desde la consola de administración. **i.** Actualización incremental, remota y en tiempo real, de las vacunas de los antivirus y del mecanismo de verificación de los clientes y servidores; **j.** Actualización automática de las firmas de amenazas (malware) y políticas de prevención desarrolladas por el fabricante en tiempo real o con periodicidad definida por el administrador, descargables desde la internet sin necesidad de estar bajo el dominio del BANHPROVI; **k.** Prevención y detección de ataques a través de: I. CD/DVD, II. Sector de arranque, III. Discos duros internos y externos, IV. Dispositivos de almacenamiento mediante USB (memorias, celulares, cámaras digitales, iPod, etc.), V. Archivos accesibles vía internet, VI. Archivos adjuntos en correo electrónico, VII. Archivos compartidos en la red local. **l.** Capacidad para detectar e informar que computador o servidor se encuentra debidamente actualizado. **m.** Permitir protección contra contraseñas para acceso a las pantallas de configuración (solo el administrador podrá realizar la modificación). **9.** En caso de una emergencia el proveedor debe garantizar que en el término de tres (3) horas como tiempo máximo, después de haber recibido el reporte de fallas originados por el antivirus el personal de soporte deberá presentarse en las oficinas del BANHPROVI para apoyar al equipo del banco a solventar el problema presentado. **10.** El proveedor deberá entregar un servicio soporte técnico que incluya asesoría en la solución de problemas con respecto a la configuración o el uso del antivirus y programas relacionados a este. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO.** El monto a pagar por la adquisición

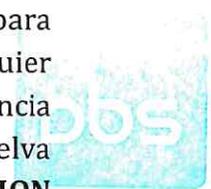
M

*[Handwritten signature]*  


*[Handwritten signature]*

del licenciamiento de antivirus para el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) es de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L415,656.00)** cifra que incluye el Impuesto Sobre Ventas. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato tendrá la vigencia de un (1) año, contado a partir del dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) al uno (1) de diciembre de dos mil veinticinco (2025). **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación de adjudicación por parte de BANHPROVI, deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgado por una institución bancaria o de compañía de seguros extendida a favor de EL BANHPROVI por el monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, con una vigencia del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) al veintiséis (26) de abril de dos mil veintiséis (2026), garantizando el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS HONDURAS, S.A DE C.V. (PBS HONDURAS, S.A DE C.V.)** asume en los documentos del contrato. Los recursos de la Garantía de Cumplimiento serán pagaderos al **BANHPROVI**, como indemnización por cualquier pérdida que le pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones de **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V. (PBS HONDURAS, S.A DE C.V.)** en virtud del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: IDIOMA.** Toda correspondencia y documentos relativos al contrato intercambiados entre la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V. (PBS HONDURAS, S.A DE C.V.)** y **EL BANHPROVI**, deberán ser escritos en español. Los documentos de sustento y material impreso que formen parte del contrato pueden estar en otro idioma siempre que los mismos estén acompañados de una traducción fidedigna de los apartes pertinentes al español y, en tal caso, dicha traducción prevalecerá para efectos de interpretación del contrato. La empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V. (PBS HONDURAS, S.A DE C.V.)**, será responsable de todos los costos de la traducción al idioma que rige, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción de los documentos proporcionados por la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V. (PBS HONDURAS S.A DE C.V.)**. **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** y la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V. (PBS HONDURAS, S.A DE C.V.)** harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al contrato. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo entre la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V. (PBS HONDURAS, S.A DE C.V.)** y **EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, deberá ser resuelto por éste,

MA



quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante. Contra la resolución del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, quedará expedita la vía judicial ante la jurisdicción de los tribunales de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

**CLÁUSULA NOVENA: SUBCONTRATACIÓN.** Se conviene que la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V. (PBS HONDURAS, S.A DE C.V.)**, no asignará, pignorará, transferirá, subcontratará cederá sus derechos a recibir pagos, ni efectuará transacciones sobre el contrato o cualquier parte de este, así como derechos, reclamos y obligaciones del proveedor derivados del contrato, a menos que tenga el consentimiento por escrito del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS POR INCUMPLIMIENTO.** En estricto cumplimiento al artículo 113 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro (2024) y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V. (PBS HONDURAS, S.A DE C.V.)** deberá pagar al **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** una la multa diaria aplicable de cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por incumplimiento del plazo de entrega. Si la demora no justificada diese lugar a la aplicación de una multa acumulada equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, **El BANHPROVI** podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.** El presente contrato y los servicios contratados podrán terminarse:

*M*  
**A) Terminación por Incumplimiento: 1)** El **BANHPROVI**, sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito a la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V., (PBS HONDURAS, S.A DE C.V.)**. conforme a las circunstancias detalladas en el Pliego de Condiciones. **2)** En caso de que el **BANHPROVI** termine el contrato en su totalidad o en parte, de conformidad al inciso 1), éste podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, bienes o servicios conexos similares a los no suministrados o prestados. En estos casos, la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V., (PBS HONDURAS, S.A DE C.V.)** deberá pagar al **BANHPROVI** los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, el Proveedor seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir. **B) Terminación por Insolvencia:** El **BANHPROVI** podrá rescindir el contrato en cualquier momento mediante comunicación por escrito a la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V. (PBS HONDURAS, S.A DE C.V.)** en caso de la declaración de quiebra o de suspensión de pagos



del Proveedor, o su comprobada incapacidad financiera. **C) Terminación por Conveniencia:** 1) El **BANHPROVI**, mediante comunicación enviada a la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V., (PBS HONDURAS, S.A DE C.V.)** podrá terminar el contrato total o parcialmente, en cualquier momento por razones de conveniencia. Siempre que **BANHPROVI** haya realizado el pago correspondiente, la comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del **BANHPROVI**, el alcance de la terminación de las responsabilidades de la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V., (PBS HONDURAS, S.A DE C.V.)** en virtud del contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación. 2) Los bienes que ya estén fabricados y listos para embarcar dentro de los veintiocho (28) días siguientes al recibo por la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V. (PBS HONDURAS, S.A DE C.V.)** de la notificación de terminación del **BANHPROVI**, deberán ser aceptados por el **BANHPROVI** de acuerdo con los términos y precios establecidos en el contrato. En cuanto al resto de los bienes el comprador podrá elegir entre las siguientes: **(i)** que se complete alguna porción y se entregue de acuerdo con las condiciones y precios del Contrato; y/o **(ii)** que se cancele el balance restante y se pague al proveedor una suma convenida por aquellos bienes o servicios conexos que hubiesen sido parcialmente completados y por los materiales y repuestos adquiridos previamente por la empresa. **C)** El contrato también podrá ser terminado por el mutuo acuerdo de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.** El **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** y la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V. (PBS HONDURAS, S.A DE C.V.)** no podrán ceder o traspasar de ninguna manera los derechos y obligaciones que hubiesen contraído en virtud del contrato, excepto con el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEYES APLICABLES.** El presente contrato se registrará y se interpretará según lo que estipule el presente contrato, pliego de condiciones, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y demás leyes vigentes en el país.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.** Si la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V. (PBS HONDURAS, S.A DE C.V.)** no cumple con la prestación de los servicios dentro del período especificado en el contrato, sin perjuicio de los demás recursos que el **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** tenga en virtud del contrato, éste podrá deducir del precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los servicios atrasados o de los servicios no prestados establecido en las condiciones especiales del contrato, por cada día de retraso hasta alcanzar el máximo del porcentaje especificado en esas condiciones. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Las partes, en cumplimiento a lo

establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; **3)** Que durante la ejecución del contrato entre **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V., (PBS HONDURAS, S.A DE C.V.)** y el **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado está autorizado para realizar **a) Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **5)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. **6)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende a la **empresa PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V. (PBS HONDURAS, S.A DE C.V.) y su representante.** El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte de la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A. DE C.V., (PBS HONDURAS, S.A DE C.V.)** **1)** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **2)** A la aplicación al empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del Código de Trabajo y Reglamento

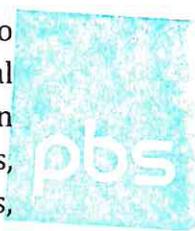
ME



Handwritten signature

Interno de Trabajo y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del **BANHPROVI**: **1)** A la eliminación definitiva de la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V. (PBS HONDURAS, S.A DE C.V.)** que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del contrato, firmado voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el **BANHPROVI** y la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V. (PBS HONDURAS, S.A DE C.V.)** y sustituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del contrato. **1. ENMIENDA:** Ninguna enmienda u otra variación al contrato será válida a menos que esté por escrito, fechada y se refiera expresamente al contrato, y esté firmada por el representante de cada una de las partes debidamente autorizado. **2. LIMITACIÓN DE DISPENSAS:** (a) Ninguna dilación, tolerancia, demora o aprobación por cualquiera de las partes al hacer cumplir algún término y condición del contrato o el otorgar prórrogas por una de las partes a la otra, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por cualquiera de las partes por un incumplimiento del contrato servirá de dispensa para incumplimientos posteriores o continuos del Contrato. (b) Toda dispensa a los derechos, poderes o remedios de una de las partes en virtud del contrato, deberá ser por escrito, llevar la fecha y estar firmada por un representante autorizado de la parte otorgando dicha dispensa y deberá especificar la obligación que está dispensando y el alcance de la dispensa. **3. DIVISIBILIDAD:** Si cualquier provisión o condición del contrato es prohibida o resultase inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectará la validez o el cumplimiento de las otras provisiones o condiciones del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** El Estado hondureño exige a todos los organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en procedimientos de contratación, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los Actos de Fraude y Corrupción están prohibidos. **1.** El **BANHPROVI**, así como cualquier instancia de

At



control del Estado hondureño tendrán el derecho revisar a los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios sus cuentas y registros y cualesquiera otros documentos relacionados con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el **BANHPROVI**, o la respectiva instancia de control del Estado hondureño. Para estos efectos, la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V. (PBS HONDURAS, S.A DE C.V.)** y sus subcontratistas deberán: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con este contrato por un período de cinco (5) años luego de terminado el trabajo contemplado en el contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a la disposición del **BANHPROVI** o la respectiva instancia de control del Estado hondureño, los empleados o agentes de la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V.(PBS HONDURAS, S.A DE C.V.)** y sus subcontratistas que tengan conocimiento del contrato para responder las consultas provenientes de personal del **BANHPROVI** o la respectiva instancia de control del Estado hondureño o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V. (PBS HONDURAS, S.A DE C.V.)** o cualquiera de sus subcontratistas incumple el requerimiento del **BANHPROVI** o la respectiva instancia de control del Estado hondureño, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por éstos, el **BANHPROVI** o la respectiva instancia de control del Estado hondureño bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V. (PBS HONDURAS, S.A DE C.V.)** o subcontratista para asegurar el cumplimiento de esta obligación. 2. Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este contrato deberán ser por escrito y dirigidas:

**Contacto BANHPROVI**

**Teléfono**

**Email**

**Contacto PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V. (PBS HONDURAS, S.A DE C.V).**

**Teléfono**

**Email**

**Víctor Aguirre**

**+504 2291-0500**

[victor.aguirre@banhprovi.gob.hn](mailto:victor.aguirre@banhprovi.gob.hn)

**Miriam Luz Santamaria**

**Zschocher**

**Francisco Jose Lupiac Rodriguez**

**+504 2232-0331 al 33**

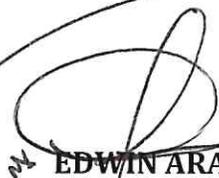
[miriam.santamaria@pbs.group](mailto:miriam.santamaria@pbs.group)

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FUERZA MAYOR.** **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V. (PBS HONDURAS, S.A DE C.V)** no estará sujeto a la liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento, en la medida en que la

demora o el incumplimiento de sus obligaciones, en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. Para fines de esta Cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos del comprador en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V. (PBS HONDURAS, S.A DE C.V.)** notificará por escrito al **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que el comprador disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS.** En cumplimiento del deber legal que le asiste al **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** en relación con la cooperación de la prevención y control sobre el lavado de activos, financiación del terrorismo y cualquier otro delito de similar categoría contemplado en normas nacionales e internacionales, **MIRIAM LUZ SANTAMARIA ZSCHOCHER y FRANCISCO JOSE LUPIAC RODRIGUEZ** declaran que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento en que la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS, S.A DE C.V. (PBS HONDURAS, S.A DE C.V.)** o alguno de sus empleados, administradores y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control) o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a **BANHPROVI**, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y faculta a **BANHPROVI**, para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.** Forman parte del presente contrato y se consideraran como anexo los siguientes documentos: **a)** El proceso de Licitación Privada LP-BANHPROVI-03-2024 "ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO DE ANTIVIRUS PARA EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI). **b)** Especificaciones Técnicas **c)** Ofertas originales presentadas el cuatro (4) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024) **d)**



Garantías e) Cualquier documento relacionado con el suministro del servicio.  
**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** Las partes se dan por enteradas y aceptan todas las condiciones acá establecidas. Leído íntegramente el presente contrato, en la calidad en que actuamos manifestamos que, en los términos estipulados, aceptamos y ratificamos cada una de las condiciones de este contrato, y como expresión de nuestro total consentimiento se firma en dos (2) originales, uno para cada parte, a los veinte (20) días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

  
**M. EDWIN ARAQUE B.**  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
BANHPROVI  
RTN 08019998393944



  
**MIRIAM LUZ SANTAMARIA  
ZSCHOCHER**  
REPRESENTANTE LEGAL  
PBS HONDURAS, S.A DE C.V  
RTN 05019010314509



  
**FRANCISCO JOSE LUPIAC RODRIGUEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL  
PBS HONDURAS S.A DE C.V.  
RTN 05019010314509



